

Revista Portuguesa  
de História

## Dos documentos interesantes para la historia de Portugal

En el Archivo del monasterio de San Juan de la Peña, que hoy se conserva en el Archivo Histórico de Madrid, se guardan dos documentos que estimo de especial interés para la historia de Portugal en los albores de su independencia. El hecho de encontrarse en un fondo documental tan alejado de Portugal, a donde difícilmente iría uno a buscar datos para la historia del reino hermano, ha sido sin duda el motivo de que hasta la fecha no hayan sido aprovechados por los historiadores. Es decir, uno de ellos no escapó a la diligencia del docto historiador portugués P. Luiz Gonzaga de Azevedo, pero a mi entender lo fechó mal, colocándolo fuera del ambiente histórico que le corresponde.

### I

El primero viene a introducir alguna pequeña luz en uno de los momentos más oscuros de nuestra historia peninsular, y en el que la pasión de los cronistas próximos a los sucesos ha encontrado su eco en los historiadores regionales de tiempos posteriores. Me refiero al problema sucesorio planteado a los reinos de León y Castilla a la muerte de Alfonso vi, con la secuela de odios y violencias, y más concretamente, a un proyectado reparto de los dominios de D.<sup>a</sup> Urraca, entre esta y el conde D. Enrique, para poder contar con el apoyo del portugués frente al rey de Aragón.

He aquí, en breves palabras, el contenido de este documento: Tras la invocación habitual, nos informa cómo al morir Alfonso vi dispuso este que le sucediera su hija Urruca y su nieto Alfonso Raimunde; los nobles aconsejaron se tomara como rey a Alfonso i de Aragón, y una vez casado con D.<sup>a</sup> Urraca «regnabunt pariter»; pocos días después surgió entre los esposos tal discordia que no querían verse el uno al otro; el uno va con sus ejércitos hacia la derecha, el otro hacia la izquierda y se combaten a muerte; se toman mutuamente cautivos «sicut sarraceni et chananei», que encierran en duras prisiones con grandes hierros, sufriendo los tormentos del hambre, la sed y desnudez hasta que eran redimidos. No solo alcanzaban estos males a los combatientes de los

ejércitos, sino que salen de las ciudades y castillos a saquear la tierra, violan monasterios e iglesias de las que se llevan los ornamentos sagrados «sicut eretici et scismatici» ; se llevan también el pan, el vino y toda clase de animales, tomando cautivos a los hombres, que eran sometidos a toda clase de torturas para que se redimieran por lo que en realidad no tenían. Tan desolados estaban los campos que todos se refugiaban en las ciudades y castillos, y aun en las cuevas. Cuando la reina (D.<sup>a</sup> Urraca) se vió en tan gran tribulación y angustia, tomó consejo de sus nobles quienes le dijeron que debía unirse con su cuñado el conde Enrique para defender con él la tierra, dividiéndola por mitad entre ambos. Así se hizo, y la tierra a que se contrae el documento — sin duda la región de los Montes de Oca, que separan la Rioja de la tierra burgalesa — tocó en suerte al conde Enrique, el cual la dió a Diego Vermudez, nieto de «sénior» Diego Alvarez, que se hizo vasallo suyo. Al verse las gentes en tan gran tribulación y angustia, pobreza y miseria, se acordaron de la antigua ciudad de Oca, acudieron a Diego Vermudez y a su mujer Sancha Gómez, que vivían en el castillo de Alba, y estos les dijeron que debían poblar dicha ciudad — ahora desierta — «ad salvatione et imperium comes Henricus senior noster», con los antiguos fueros de de la población, según sus antecesores — los de Diego Vermudez— habían confirmado. A continuación se inserta el texto del fuero, otorgado a los pobladores de Oca por Enrique y Teresa «cum consilio de Didago Vermudez et uxor sua Saneaia». El documento carece de fecha; la letra parece de mediados del siglo XII.

En este documento percibimos claramente dos partes bien diferenciadas : un largo prólogo histórico, demasiado extenso para lo que es habitual en esta clase de diplomas, y el texto de un fuero municipal, otorgado a los pobladores de Oca por por D. Enrique y D.<sup>a</sup> Teresa de Portugal. En este no encontramos nada que repugne a lo que es habitual en fueros castellanos de los siglos XI a XII. Más no interesa, de momento, la primera parte.

En primer lugar, observaremos que el preámbulo histórico, aun redactado en tercera persona, lo ha sido, sin duda, por los interesados en el fuero, y como explicación y justificación del mismo. Otra observación cabe hacer también ; por el espíritu

que anima a su autor, parece escrito bastante después de los sucesos que refiere, pero no después de promediar el siglo xn, a juzgar por la letra del documento. En efecto, aun redactado aquél en Castilla y desde un punto de vista castellano, no parece tomar partido en los enconados odios de leoneses y aragoneses, que reflejan por ejemplo, la *Chronica Adefonsi Imperatoris*, la *Historia Compostelana* y la *Crónica Anónima* de Sahagún. La discordia entre los regios esposos surge «propter peccata populi». Las violencias y rapiñas se achacan por igual a ambos ejércitos. Se describen al detalle, como quien bien las conoce y las ha padecido, pero aparecen vistas desde el observatorio del estado llano, que habita en los campos y que no entra ni sale en estas contien-das que tanto apasionaron en su tiempo al alto clero, a la nobleza y a los burgos de francos.

El autor del preámbulo recita lo que recuerda, sin inspirarse en Crónicas eruditas, y sin la pretensión de inventar una historia. Unicamente le interesa explicar porqué y cuando los condes de Portugal D. Enrique y D.<sup>a</sup> Teresa y el señor de la tierra Diego Vermudez, dieron a Oca determinados fueros. Como el señorío del portugués había sido tan fugaz, que pronto fué olvidado, era menester todo este prólogo que situara en su ambiente y en su tiempo tan extraña concesión.

Por lo mismo algunas alusiones hechas incidentalmente tienen para nosotros un interés especial por darnos a conocer la versión popular y no apasionada de sucesos de la mayor trascendencia.

Alfonso vi deja el reino a Urraca y al hijo de esta, Alfonso Raimundez, al parecer mancomunadamente : *Et dixit ad hobitum suum ut filia sua Urraka regina regnasset et filius suus Udefonsus nepus suus*. La frase semeja a otras que con reiteración trae la *Historia Compostelana* (4) pero, lo que aquí pudiera ser obra de una redacción interesada, en nuestro documento — de no ser exacto el hecho — habría que mirarlo como una falsa interpretación de la voluntad del rey padre, a la vista de lo que ocurrió después.

El matrimonio de Urraca y Alfonso tuvo lugar después de la muerte del Emperador, y aconsejado por los condes, principes (\*)

(\*) Cf. Ramos Loscertales, *La sucesión de Alfonso V* en «Anuario de Hist. del Derecho Español», vol. XIII (1936-1941), pág. 44.

y caballeros todos. En esto sigue la version del *Anónimo* de Sahagún (2), de la *Historia Compostelana*(3) y de D. Lucas de Tuy, si bien este atribuye la iniciativa de la boda al conde D. Enrique de Portugal (*Crónica*) o a la propia decision de la reina (*Libro de los Milagros*) (4).

Las violencias que sobre los bienes religiosos y objetos de culto cometieron los ejércitos de ambas partes, las conocemos a través de varios testimonios, que por su origen leonés o clunia-cense, las achacan siempre a las tropas del Batallador (5). Es curiosa, en este aspecto, la coincidencia de nuestro texto con otro de Pedro el Venerable, ya que se refieren a la misma región y época (6).

Pero la información más interesante que nos proporciona este documento es la referente al reparto de los reinos de Urraca entre ella y D. Enrique, reparto aconsejado por los nobles, para poder contar con el apoyo de este en las luchas de aquella con su marido.

La *Crónica Anónima* de Sahagún refiere que después de la batalla del campo de la Espina, cerca de Sepúlveda, en que murió el conde Gómez (26 octubre, 1110) (7), los nobles que iban con la reina enviaron unos embajadores al conde D. Enrique instándole a que se apartara del rey de Aragón, que ellos convence- (\*)

(\*) *Las Crónicas Anónimas de Sahagún*, edic. J. Puyol (Madrid, 1920), pág. 35.

(3) *Historia Compostelana*, en *Esp. Sagr.* xx, pág. 115.

(4) Los textos han sido glosados por Ramos Loscertales en el artículo citado, pág. 46 y sigts.

(5) *Hist. Compost.*, págs. 138-139 ; *Crón. Anónimas*, passim.

(6) «Quando nuper expeditioni, quam nosti, interfui hostili invitatus licentia, ecclesiam quandam cum quibusdam sociis invasi, quae intus inventa sunt diripui, vestimenta insuper sacerdotalia mecum rediens asportavi». Pedro el Venerable, *De Miraculis*, lib. 1. cap. 28. Cf. mi artículo *Una aparición de ultratumba en Estella* («Príncipe de Viana», 1944, págs. 173-184); allí relacioné la expedición navarro-aragonesa con el sitio de Haro por Alfonso I en 1112, apoyándome en un documento del fol. 1 del Cartulario de Santo Domingo de la Calzada, pero este episodio de Haro es posterior, de julio de 1124, según la copia más antigua y correcta que figura al fol. nv<sup>o</sup>-i2 del mismo Cartulario.

(7) Acepto provisionalmente la cronología establecida por el P. Luiz Gonzaga de Azevedo (*Historia de Portugal*, m, 185-190), aunque creo que para llegar a conclusiones firmes haría falta un mayor acopio de documentos.

rían a D.<sup>a</sup> Urraca «para que con él partiese el reino con suerte fraternal... e él sería capitán dellos e príncipe del ejército» (8). D. Enrique, después de aconsejarse de los suyos, «quasi como quien va a ver sus heredades», partióse del rey, entrevistándose con la reina en el castillo de Monzón (de Campos) «e el sobredicho pacto confirmó». Enterado Alfonso, salió de Sepúlveda y fué a Peñafiel, fortaleza entonces inexpugnable, que en vano sitiaron las huestes de Enrique y Urraca. Mientras tanto llegó D.<sup>a</sup> Teresa desde Coimbra y excitaba a su marido diciéndole que «primero se debía partir el reino según que avia quedado, e después debrían echar al rey» ; le parecía errada política luchar con tropas propias por el honor y el reino del vecino y esforzarse en capturar al «destruydor». «Como es costumbre en lenguas lisonjeras — agrega el *Anónimo* — la dicha muger del conde era ya llamada reina de los sus domésticos e caualleros, lo qual oyéndole la reina mucho mal le sauia, mayormente como se uiese destruida y desanparada del solaz baronil, e a su hermana berla con el ayuntamiento de uaron sobresalir».

La reina decide, en su fuero interno, volver a unirse con Alfonso, prefiriendo compartir con él el reino y el tálamo, a partir las tierras con Enrique ; «como a la división del reino fuese apremiada» por este llamó ocultamente a un consejero del rey llamado Castann (sin duda Castang, señor de Biel), habló con él en secreto, y los ejércitos de las dos hermanas levantaron el cerco de Peñafiel, dirigiéndose hacia Palencia, donde reunidos nobles y prudentes varones de una y otra parte «comenzaron a partir e dividir el reino por ygal suerte». Estos sucesos tendrían lugar, según la cronología establecida por L. G. de Azevedo, en enero y primera mitad de febrero de 1111 (9).

En el reparto hecho en Palencia correspondieron a Enrique entre otras ciudades, según el *Anónimo* de Sahagún, la de Zamora y el castillo de Cea, y este último fué inmediatamente entregado al conde. En el texto de dicho reparto conservado en el *Liber Fidei* de Braga se enumeran una serie de ciudades comprendidas entre Zamora y Sanabria por el Norte, Talavera y Coria al Sur, y Avila, Arévalo, Olmedo y Tudela de Duero por el Este, incluyén-

(8) *Crónicas Anónimas de Sahagún*, ed. Puyol, pág. 41.

(9) *Hist. de Portugal*, ni, 84-85, 187.

dose entre las adjudicadas a D. Enrique las plazas de Salamanca, Toro y Medina <sup>(10)</sup>.

La reina y Teresa fueron a León, mientras Enrique era enviado a tomar posesión de Zamora, pero con tropas de la reina, que llevaban órdenes secretas de no entregar la ciudad al conde. La reina había avisado también a los ciudadanos de Palencia para que, tan pronto como se presentara allí el rey de Aragón, le abrieran las puertas, y las mismas instrucciones dió en la villa de Sahagún, a donde se dirigió en seguida.

A juzgar, pues, por lo que nos refiere el *Anónimo* de Sahagún, la partición del reino entre Urraca y Enrique no tuvo efectividad por entonces, por haber desistido con presteza la misma reina. Cuando poco después (febrero-marzo), Enrique, Pedro Froilaz y otros nobles cercaron a los reyes en Sahagún, lo que principalmente movía a aquél era la «gran yra por el juramento que la reina con el dicho conde avia avido e después quebrantó» <sup>(H)</sup>, y, si levantaron el cerco, fué pensando «que ante de muchos días se arrepintería la reina del segundo matrimonial ayuntamiento».

Sin embargo pienso, a la vista del documento que comentamos y de otros testimonios, que Don Enrique llegó a disfrutar en una u otra forma, si no todas, parte al menos de las tierras que le habían sido cedidas por Urraca. Enrique oscilaba hábilmente entre la amistad y alianza de uno y otro esposo, y no dejaría de obtener del uno lo que le había ofrecido el contrario, ya que a ambos interesaba tener propicio al poderoso conde.

Este se había mostrado partidario de Alfonso en las primeras diferencias entre los monarcas; incluso un cronista, Don Lucas de Tuy, llega a decir, creo que sin fundamento alguno, que había sido el inductor de este matrimonio desafortunado, y parece que en el encuentro que en Valtierra (24 enero mo) tiene el Batallador con el rey al-Mustain de Zaragoza, el conde combatía en las filas del rey de Aragón <sup>(12)</sup>. Pero en las múltiples desavenen-

(íOj Archivo Distrital de Braga, *Liber Fidei*, doc. n.º 5g2. Publ. *Mon. Lusit.*, ni, fol. 3o y Herculano. *Hist. Port.*, 1, págs. 490-491. Agradezco muy sinceramente a D. Torquato de Sousa Soares la atención que ha tenido de comunicarme una fotografía de este acuerdo.

<sup>(11)</sup> *Crónicas Anónimas*, pág. 47.

<sup>(12)</sup> Gf. José M.<sup>a</sup> Lacarra, *La conquista de Zaragoza por Alfonso I*, en «Al-Andalus», 1947, pág. 70.

cías y paces del regio matrimonio én el corto espacio de dos años (1110-1112), Enrique no se adscribe permanentemente a uno u otro partido, sino que sigue la línea de sus propios intereses. Si apoya los derechos del niño Alfonso Raimundez, frente al matrimonio unido (febrero-marzo mi), al distanciarse estos y acercarse Urraca a los partidarios de su hijo (noviembre mi), vemos al conde de Portugal en buena amistad con Alfonso de Aragón, por quien tiene las ciudades de Zamora y Astorga (diciembre) <sup>(13)</sup>. Poco después (¿enero 1112?) Enrique abandona la causa de Alfonso I y se pasa al bando de D.<sup>a</sup> Urraca y con ella, con su hijo Alfonso Raimundez y D.<sup>a</sup> Teresa recorre Asturias y Galicia reclutando partidarios a favor de la reina y recaudando fondos para la lucha. El 27 de marzo vemos a Urraca « totius Hispaniae regina» haciendo donaciones a la iglesia de Oviedo «una cum filio meo rege domno Alphonso, et coniermano meo Comite domno Henrico et cum uxore sua Infanta domna Tharesa, sorore mea...» <sup>(14)</sup>, por haber recibido de dicha iglesia una gran suma de oro y plata para la defensa de sus intereses, y poco después (24 abril), un documento del monasterio de Arlanza, que recoge Berganza, se redacta en esta forma: «Facta cartula notum die, quod est ni feria, ix kalendas Mai. Era M.C.L. Regnante Domino nostro Iesu Christo, et sub eius imperio regina Urraca in regno patris sui, et comite... dric una pariter cum ea. Rex Adef. Arag... ghera et bellum in Castella» <sup>(15)</sup>. En este documento creemos ver, con Herculano y el P. Azevedo <sup>(16)</sup>, una alusión a la partición de la tierra entre Urraca y Enrique para separar a este de la parcialidad del rey de Aragón.

Ahora bien, el P. Azevedo, si bien relaciona ambos documentos, no cree que aludan a la partición proyectada o simulada en Palencia, por que en ella (versión del *Liber Fidei*). «D. Urraca retinha para si o dominio eminente, nas cidades e castelos concedidos ao cunhado». Por mi parte no creo que sea necesario pensar en dos acuerdos, uno de cesión de diversas plazas y

<sup>(13)</sup> Documento de 21 dic. un: «Regnante rex Adefonsus in Legione, in Carrione simul in Aragone... Henricus comes in Alcamora et in Astoricis simul in Portugal» (Arch. Hist. Nacional, *Sahagún*, 623-17-1).

<sup>(14)</sup> *España Sagrada*, xxxvm, 347-348.

<sup>(15)</sup> Berganza, *Antigüedades de España*, 11 P., pág. 11.

<sup>(16)</sup> L. G. de Azevedo, *Hist. de Port.*, ni, 195.

otro posterior de verdadera partición del reino. La partición de Palencia se hace entre Urraca y Teresa «quomodo bona germana ad bona germana» (*Liber Fidei*), es decir, «con suerte fraternal» (*Cróii. Anónima*), pero Enrique «sería capitán dellos e príncipe del ejército» (*id.*). Esto daba a la cesión hecha a los condes de Portugal un carácter especial, de categoría muy superior a las simples concesiones hechas a la nobleza que entraba en vasallaje del monarca, o a los condes y potestades del reino. Si bien Urraca retenía la soberanía, sus hermanos venían en cierto modo a participar en su ejercicio. Pero el documento de Oviedo, que aparece otorgado en igual plano por Urraca, Alfonso Raimundez, Enrique y Teresa, cuida de conservar para los dos primeros el título de reyes, dando a Enrique el de conde y el de infanta a Teresa. Si en un futuro el reino estaba reservado a Alfonso Raimundez, de momento Urraca compartía el gobierno con sus hermanos, tanto más cuanto que todos aparecen agrupados entonces — es el caso del documento ovetense — «per nimia infestatione gentis extraneae in tempore belli, ad tuitionem nostri regni». Pero la versión popular — que juzga más por las apariencias y por el ejercicio del poder, que por la base jurídica en que se apoya — es la de que se trata de un verdadero reparto del reino, y esta es la que recogen la *Crónica Anónima* de Sahagún («partir e diuidir el reino por yqual suerte»), nuestro documento («et dividatis cum illo per medium») y el documento de Arlanza («una pariter cum ea»).

De aceptar el doble reparto que veladamente propone el P. Azevedo, uno de tierras (Palencia, enero-febrero, mi) y otro de soberanía, habría que retraer este último a los meses de marzo-abril de 1112, que es cuando aparecen las dos menciones documentales más explícitas. Pero, precisamente en abril de 1112 sabemos que Alfonso estaba en Nájera, y decía reinar «in Tolet, Castella et Aragone», figurando como tenente «Petrus Iohannes in Burgus» (17). Si Nájera y Burgos estaban en esa fecha por el Batallador, difícilmente podían las tierras de Oca obedecer al conde D. Enrique sin el consentimiento de aquél, ni por tanto tener efectividad la supuesta partición.

(17) Alfonso i concede a su merino Bancio Fortuñón la mitad de la pardina de Amaso, sita a orillas del río Aragón. Arch. Catedral de Jaca, *Documentos Reales*, leg. 1, n.º 7, original.

Porque en el documento que nosotros damos a conocer se nos dice que la partición del reino, o al menos la cesión de algunas ciudades y tierras al conde de Portugal, tuvo alguna efectividad, tanto, que este pudo ceder las tierras de Oca a Diego Vermudez y otorgar un fuero para la repoblación de esta ciudad desierta. Pero, si reparamos bien, las tierras de Oca no aparecen entre las asignadas a Teresa por su hermana en la entrevista de Palencia, según el texto del *Liber Fidei*, y por otra parte, Enrique no hubiera podido disfrutar tranquilamente de estas posesiones burgalesas sin la aquiescencia del Batallador, quien, si no llegó a dominar todos los territorios de su esposa, ejerció un poder más efectivo en Castilla y en estas zonas de Ríoja a Burgos, donde él se dice reinar, y los diplomas particulares de la región así lo acreditan. Por eso pienso que, si cuando el conde se pasa al bando del rey, este le reconoce el gobierno de Zamora y Astorga (dic. mi), según vimos,—y Astorga no aparecía tampoco asignada a Teresa en el pacto de Palencia—, pudo igualmente premiar su adhesión con algunas tierras castellanas que eran fieles al rey, como el territorio de Oca.

No se me oculta un pequeño reparo a esta interpretación : En el documento que comentamos las tierras de Oca aparecen cedidas a Enrique por Urraca como consecuencia del consejo nobiliario, y no por Alfonso. Pero siendo un hecho público y notorio el reparto llevado a cabo entre Urraca y los condes de Portugal— como lo acreditan el *Anónimo* de Sahagún y los citados documentos — es lógico pensar que el autor del preámbulo, al encontrarse un fuero otorgado a Oca por los condes de Portugal, les atribuya la tenencia de esas tierras a la concesión de D.<sup>a</sup> Urraca — lo cual podría invocarse sin reparo en los días de Alfonso vi en que supongo escribe — no al dominio efectivo que por entonces ejerció en ellas el Batallador, dominio quizá olvidado, pero cuyo recuerdo no reforzaría en modo alguno la autoridad del fuero.

Observemos, finalmente, que los personajes citados por nuestro documento tienen perfecta realidad histórica, y vivieron efectivamente en la zona de los Montes de Oca ejerciendo el señorío desde hacía muchos años. «Senior Didago Alvarez» es un personaje sobradamente conocido desde los días de Alfonso vi; supone Balparda que era uno de los que acompañaron al castellano

cuando en 1076 incorporó la Rioja a sus Estados; en los documentos figura «senior Didaco Alvarez, dominans Auka» (18), y su hija D.<sup>a</sup> Ticlo casó con D. Lope Iñiguez, conde de Vizcaya. Al morir Diego Alvarez le sucedió en el mando de Oca su hijo Alvaro Díaz. Su nieto «Didago Vermudez», que cita nuestro texto, también lo encuentro documentado. Precisamente el año mi (2 septiembre) figura en el séquito de los reyes Alfonso y Urraca según un documento del monasterio de San Millán (19). Nuestro texto nos dice que cuando las gentes del país acudieron a Diego Vermudez y su mujer Sancha Gómez en busca de consejo y apoyo, «sedebant in castello Alba». Esta sería la residencia de los señores de Oca: Alba, hoy despoblado, asentaba en un breve ensanchamiento del angosto valle por el que pasa el arroyo del Pontón antes de formar el río Oca; se hallaba a un kilómetro al Sur de la ermita de Nuestra Señora de Oca (20).

En resumen, entiendo que las ofertas de partición del reino, hechas por Urraca a Enrique después de la batalla de la Espina, si no se cumplieron tal como aparecen en el acuerdo de Patencia (versión del *Liber Fidei*), si tuvieron alguna efectividad, por habersele reconocido al portugués el señorío de algunas ciudades y territorios en los reinos de Castilla y León, tanto por parte de Urraca como por parte de Alfonso I, por convenir a sus respectivos intereses la alianza con los condes de Portugal.

## II

El segundo documento que publicamos contiene una «memoria» de las treguas que pretenden acordar el rey de León y el de Aragón, a propósito de las diferencias existentes entre el leonés y el infante de Portugal por el castillo de «Ripera» (Ribeira), que los hombres del rey de León habían arrebatado a dicho infante. El papel del rey de Aragón es aquí el de mediador en una disputa entre León y Portugal.

(8) Años 1081, 1084 etc. en el *Cart. de San Millán*, edic. del P. Serrano, págs. 251, 260, etc. Gf. Balparda, *Hist. crítica de Vizcaya*, n, 241, 245, 25g.

(19) P. Serrano, *Cart. de San Millán*, pág. 299-301.

(20). para Alba y sus señores, véase Balparda, l. c. pág. 235 y 240.

No sabemos si tales treguas llegaron a firmarse, ni si se acordaron en la forma contenida en esta ((memoria)), que viene a ser como una minuta de las mismas, o mejor, las instrucciones que llevara el emisario aragonés para discutir en la corte de León. Por eso aparece el documento redactado en un lenguaje más lleno de vulgarismos que el habitual en las cancillerías reales de los tres reinos peninsulares, y además carece fecha y de indicaciones personales para poder datarlo con alguna precisión. Solo se citan al «infante de Portugal», al «rey de León» y al «rey de Aragón».

¿De qué personajes se trata y a qué momento histórico se refiere ? Esta es una incógnita que brindo a mis colegas portugueses, ya que para mí sin la documentación adecuada, no resulta fácil de concretar ni justificar. El contexto solo nos permite suponer que se redactaba en la primavera, hacia Pascuas, pero nada más. Por la letra debe corresponder a la primera mitad del siglo xii : se trata de una minúscula visigótica, o si se quiere, francesa con trazos visigóticos en letras tan características como la *a* abierta, la *e*, la *t*, el nexa de *et*, la *g* ligeramente abierta y algún otro detalle. Nada de esto conviene con la letra usada en Aragón, Castilla o Portugal en los primeros años del siglo xm donde lo sitúa el P. Luiz Gonzaga de Azevedo, único autor, según mis noticias, que lo utiliza (21).

Yo pienso que el documento habrá que relacionarlo con las disputas entre Portugal y León después del tratado de Tuy (1137) y, sobre todo, a partir de 1140(22), y antes del tratado

(21) *Hist. de Portugal*, v, pág. 78. Relaciona el documento con las treguas celebradas en Coimbra entre los reyes de León y de Castilla (11 nov. 1212? edic. J. Gonzalez, *Alfonso IX*, 11, n.º 284), por las que aquél devolvió al rey de Portugal las tierras que le había ocupado; entre ellas iría el castillo de Ribeira, que pertenecía al infante D. Pedro, hermano de Alfonso n de Portugal, y que aquel intentó conservar «valendo-se, para isso, ao que parece, da influencia e poder de seu primo D. Pedro, rei de Aragão, sobrinho de sua mãe». A este episodio se referiría, según el P. Azevedo, el documento que publicamos.

(22) Hasta 1138 no entró Ramón Berenguer iv en Zaragoza a tomar posesión del «regnum Cesaraugustanum». Solo a partir de entonces parece que podría actuar como mediador, aun cuando la cesión del reino de Aragón por Ramiro 11 data del año anterior. La estancia de Alfonso vu en Portugal hacia 1140, sin duda para contener la ofensiva de Alfonso Enriquez por tierras de Limia, la menciona un documento del Arch. Catedral de Calahorra,

de Zamora (1143). Por la letra del documento bien podría ser anterior, aunque dudo que en el periodo de 1128-1134 el Bata-lador fuese la persona más adecuada para mediar entre el leonés y el portugués. Sí, en cambio, Ramón Berenguer iv, como cuñado que era de Alfonso vn. Resaltemos, sin embargo, la impropiedad de los títulos regios, que habría que achacarla al carácter provisio-nal del documento, ya que, como digo, estamos ante un borrador o instrucciones para un emisario, no frente a un documento emi-tido por ninguna cancillería. Ramón Berenguer iv no se titulaba en los diplomas «rex Aragonum», sino «princeps Aragonensis», «regni dominator Aragonensis»; también es extraño no se dé a Alfonso vn el título de «imperator», sino simplemente el de rey de León. En cambio, el título de «infante de Portugal», creo que solo puede convenir a Alfonso Enriquez antes del tratado de Zamora (1143).

Espero que mis colegas portugueses podrán fácilmente diluci-dar las cuestiones que quedan planteadas.

JOSÉ M.<sup>a</sup> LACARRA

I

A. H. N. *San Juan de la Peña*; n.º 236, copia de mediados del siglo xn.

(Crismón) — Sub Christi nomine et Indiuide Sancte Trinitatis, Patris et Filii scilicet Spiritus Sancti, amen. Audite de temporibus quando mortuus est rex Ildefonsus imperator tocius Spanie. Et dixit ad hobitum suum ut filia sua Urraka / regina regnasset et filius suus Ildefonsus nepus eius. Et consiliati sunt comites eius et principes eius et omnibus militibus eius ut adduxissent regem Ildefonsus de Aragona qui fuit filius de Sancius rex. Et adductus est, et coniuntus / cum ea et regnabunt pariter. Et in paucis diebus cecidit inter eos tale discordia propter peccata populi ut uidere se non uellint ab inuicem. Et prendit unus a dextris et alter a sinistris cum hostes suas et preliabuntur inter se, usque ad mortem. / Et captiabant se alter ad alteri sicut sarrazini et chananei. Et mittunt se in graues presones et in ferros magnos et innumerabiles tormentas in fame et siti et nuditate usque se reddemissent quantum possunt dare aut promittere. / Et exeunt de

n.º 34: Una de las contiendas entre el obispo de Burgos y el de Calahorra acerca de la pertenencia de Santo Domingo de la Calzada, se inició «regnante Aldefonso imperatore in Ispania, tempore quo a Portugalensi patria rediit». El documento está fechado el 3 nov. 1140.

(Página deixada propositadamente em branco)



(Página deixada propositadamente em branco)

duitatibus aut de castellis et predabunt omnia terra, monasteriis uiolabunt, ecclesiis et omnia ornamenta qui ad Deum pertinet extrahunt de eas sicut aeretici et scimatici, sine ulla misericordia. Et predabunt uniuersa terra panem / et uinum et omnia indumenta et animalia, iumenta et peccora et omnes homines ducebant captiuos et mittebant illis in tortoribus atque cruationibus ut se reddemissent, quod non habebant. Et erat tantum/desolata hec terra, ita ut non possunt omnes habitare in ea, si non est in ciuitate aut in castello uel in spelunca aut in cauernis terrae. Et cum se uidit regina in tanta tribulatione et angustia in sua terra, consiliauit / cum comites suos aut potescatibus uel militibus suis quid faceret. Responderunt et consiliauerunt eam: «Bene uidemus nos, ut demandetis et iuntetis uos cum comite Henrico uestro cognato, et defendatis cum illo uestrum regnum et / diuidatis cum illo per medium». Et ita factum fuit, et diuiserunt. Et cecidit ista patriam ad comes Henricus in sua participatione. Et dedit comes Henricus ista terra a Didago Uermudez qui fuit nepus de senior Didago Alvarez / qui deuenit suo uasallo. Et cum se uidissent omnes homines habitatores huius terrae in tanta tribulatione et angustia, in paupertate et miseria, consiliauerunt inter se et rememorati sunt de antiqua ciuitate qui populata fuit/Auka. Et applicati sunt omnes homines de ac patria consilium fecerunt in unum, uenerunt ad quandam principem nomen eius Didago Uermudez et ad uxorem suam Sancia Gômez qui sedebant in castello Alba. Et petierunt ad illos merce/dem atque consilium ut qui facerent de ac populatione ciuitate Okensis unde rememorati sunt. At illi responderunt: «Uoluntas nostra est ut populetis ea cum Dei adiutorio et misericordia Saluatoris et ad saluatione et imperium comes / Henricus senior noster cum fueros suos antiquos sicut legimus supra quae antecessores nostros confirmauerunt atque roborauerunt per terminos suos». Ego enim Henricus et uxor mea Tarasia facimus uobis hanc kartam cum consilio de Didaco/Uermudez et uxor sua Sancia cum Dei adiutorio ut populetis ea cum istos fueros que uobis damus: Ut non faciatis fossado, neque apelido, neque adnupda, neque otero, neque serna, neque manneria, neque saione non habeatis nisi quale/cumque uos quesieritis quae in concilio uestro ponatis aut extrahatis, neque filias uestras non adducant ad palatium per escriminare, neque nulla facienda que ad palatium pertinet faciatis; sed de mareio in marcio .11. solidos unusquisque per domos / suas, et ad festiuitate Sancti Martini .ni. panes et .11. quarteiones de uino et .m. denarios in carne et singulas f[anegas (?)] de ceuada unusquisque per domos suas. De omicidio illo medio. De tradicione totum integro. De rosso illo medio./De tota calumpnia qua uocem leuauerint ad palatium illo medio. Omnes homines qui uenerint populare ad ista ciuitate iam supra dicta de rege siue de infanzone siue de monasterio uel de cunctis locis ueniant cum sua here/ditate et cum- suo mobile sine ulla contraria, Et si aliquis homo iniuriam fecerit quomodo duplicatum pariet. Miles qui habuerit domum in hac ciuitate et non se conuenerit cum potestate ciuitatis, uadat a qualecumque domino / quesierit seruire, et omnes qui habitauerint in domum suam adimpleant seruicium quale uicinis suis. Siquis aliquis homo omicidio fecerit, habeat suum domum per castellum. Et si inimici sui uenerint et occiderint eum/infra domum, totum homicidium pariet et exeat homiciero

de suas gentes. Siquis miles percuterit a pedone et in ipsa hora se potuerit uindicare, bene. Et si non se potuerit uindicare pariet tale ad emenda./ Siquis pedone percuterit ad militum et non potuerit tale dare ad emenda, pariet .i.x. solidos ad illum. Omnes homines de aliqua parte qui iudicium petierint ad habitatores huius ciuitatis saluet se cum altero suo uicino. Qui /uando adduxerit super suo uicino, pariet ad suos uicinos xxx.ta solidos. (Quando. •. aut comes aut potestas non intrent in domum... nec de Auka) (\*). Siquis aliquis homo qui falsum testimonium testimoniauert super uicinum suum et pectauerit propter illum falsum, si probatum fuerit de alteras testimonias legales duas uel tres sicut lex continet, quia per falsum pectauit, illi falsi testes duplatum emendent. Et de omni re sua qui remanserit/ quinta parte a domino ciuitatis et adhuc dentes de ore suo quinta et perdat testimonium dignitatis in concilio et adhuc filii eius. Siquis autem uicino cum uicinum suum habuerit iudicium et non potuerit firmare cum duas testes / audeat sua iura et dimittat. Et qui uoluerit pignorare usque hora de missa pignoret cum saione de ciuitate intus kasa. Et non pignoret kauallo, neque iequa, neque boues, neque nulla peccora. Siquis aliquis homo de ciui/tate peccora pignoraret, quomodo pariet .v. solidos ad uicinos suos. Et scriptura ista firmis permaneat. Siquis tamen de hodie die tempore aliquis homo, aut ego Henricus comes aut uxor mea uel filiis nostris aut neptis/uel de gente nostra aut de extranea uel propinquis aut de longinquis, qui scriptura ista uiolauerit aut disrumperit, in primis non effugiat ira Dei, sed excommunicatus permaneat a corpore et a sanguine Christi et a liminibus aeclésiae et a cetu/ Christianorum, et non habeat parte cum domino Salvatore, sed cum Iuda Domini traditore, et obsorbeat illum Deus sicut obsorbuit Sodomam et Gomorram, et sicut Datan et Abiron, ut semper maneat in inferni inferiori ubi est ignis inextin/guibili.

Fiat, fiat, fiat. Amen, amen, amen.

## II

A. H. N. *San Juan de la Peña*, n.º 237, copia de la primera mitad del siglo XII, en minúscula visigótica.

Memoria de treguas que uolunt facere inter rex / de Aragon et rex de Leon in ista conueniencia, quod rex/de Leon faciat directu ad infante de Portugal per / laudamento de suos homines et de suos, pernominata / mentre de illo castello de Ripera quod suos homines/de rege de Leon prendiderunt ad illo infante de/Portugal, quod rex de Leon integret ad illo infante/de Portugal de suo castello de Ripera et de totos /alios malos quod suos homines de rex de Leon habent/ei factos de istas treguas in quas stant; et si/militer quod infant de Portugal faciat directo / ad rex de Leon per totos

1) Raspado y tachado en parte.



(Página deixada propositadamente em branco)

illos malos quod habet ei factos /de istas treguas in quo modo stant sicut laudauerint suos/homines de rege de Leon et suos homines de infant / de Portu/cal. Et si suos homines de infant de Por/tu/cal ropauerint uel fecerint guerra ad suos/homines de rege de Leon, uadant suos homines de/rege de Leon et faciant altro tanto de male/uel de guerra ad suos homines de infant de Portu/cal, extra quod non prendant suo castello nec sua/terra. Et quando rex de Aragon uiderit suo / messatico de infante de Portu/cal et transmise/rit suo messatico ad rex de Leon, quod semper se partant/suos homines (suos) (!) de rex de Leon de sua terra / de infant de Portu/cal. Et si inter illos messa/ticos ueniunt et uadunt plus de male fecerint / suos homines de rex de Leon ad illos homines de / infant de Portu/cal, quod illo infant se sufferat de illo male, per tale conueniencia quod nullus / homo de rex de Leon non retineat aut detardet / illos messaticos in illa uia. Et si ullus homo / de rex de Leon retinuerit uel tardauerit illos / messaticos de rege de Aragon in illa uia, quod/ego rex de Aragon sim soluto de meo afidamento./Et si infant de Portu/cal suo corpore cauall/cauerit super sua terra de rex de Leon et fecerit / guerra uel presierit suo castello, quod rex de Leon / similiter cauallket super sua terra de infant / de Portu/cal et faciat altro tanto de male/et de guerra, et setiet suo castello, et si potue/rit prendere similiter rex de Leon castello de/infant de Portu/cal, prendat et teneat/ illo usque uideat suo messatico de rex de /Aragon, et quando suo messatico uiderit / leuet se super suo castello et sua terra de illo / infante, et illo infante reddat suo / castello ad rex de Leon, et rex de Leon simili/ter reddat suo castello ad infante de Por/tu/cal. Et si rex de Leon integrauerit ad in/fante de Portu/cal de castello suo de Ripera/et affidiauerit ad suos homines de rex/de Aragon, quod reddat ad illo infante suo / castello sicut superius scriptum est, et sicut Uu/dauerint suos homines et suos, et affidia/uerit illas treguas de ista Pascha in duos / annos. Ego rex de Aragon affido illas / treguas de ista Pascha in duos annos./Sed si rex de Leon non quesierit integrare / illo infante de suo castello ad laudamento / de suos homines et suos, et non quesierit / affidiare illas treguas neque suos messaticos /de rex de Aragon neque de infante de Portu/cal/qui uadant et ueniant prendere illas treguas/et illos affidamentos, ego rex de Aragon /non affido illas treguas et sum solto de meo / affidamento. Et si contenderint super illo / laudamento suos homines de rex de Leon / et de infante de Portu/cal mittant singulos / caualleros qui diuidant illa contenta.

(!) Tachado.